



Clase de Proceso: Verbal Sumario de Pertinencia.

Radicado N° 68217 40 89 001 2019 00052 00.

Demandante: Eleazar Albino Manrique, Marina Albino Manrique y Alfredo Prada Higuera.

Demandado: Torcuato Buitrago e Isabel Buitrago de Buitrago.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 069), se dispone:

1.- Sanear el trámite del presente proceso al tenor del artículo 132 del CGP, por cuanto revisado el mismo, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso final, numeral 7º del artículo 375 del CGP, esto es, incluir la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, por el término de **un (1) mes**, término dentro del cual pueden contestar la demanda las personas emplazadas, pero quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, pues si bien es cierto que, en autos de 13 de septiembre y 3 de noviembre de 2022 (consecutivos 032 y 036), se ordenó el emplazamiento y posteriormente se designó curador *ad litem* que represente los intereses de los demandados y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los predios objeto de las pretensiones de la demanda, lo cierto es que, dicho nombramiento del auxiliar de la justicia, se hizo sin realizarse previamente la inscripción en los Procesos de Pertinencia.

En consecuencia, secretaría obre de conformidad, teniendo en cuenta lo establecido en el citado inciso final del numeral 7º del artículo 375 del CGP, dejando las constancias de rigor.

2.- Oficiar por secretaría, a través del medio más expedito, a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHARALA (SANTANDER)**, para que, en el término de **cinco (5) días**, remita el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo, sobre el predio 306-713, en el que conste:

- (i) Si existen o no antecedentes registrales de derecho real de dominio y,
- (ii) Los titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces gerente de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

En caso que dicho trámites requieran cancelación de emolumentos, estos deberán realizarse por la parte demandante. Lo anterior, en aras de obtener respuesta de fondo por parte de la Agencia Nacional de Tierras – ANT (consecutivo 011), quien refirió que, necesita dicho documento para determinar, si el predio se trata de un baldío o uno de naturaleza privada susceptible de ser adquirido por prescripción.

3.- Requerir a la referida entidad **Agencia Nacional de Tierras – ANT**, sin perjuicio de lo antes señalado, para que en el término de **cinco (5) días**, informe

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estados N° 041. Publicación: 18 de julio de 2023.

O.R.



de que forma dio cumplimiento a lo solicitado en el Oficio N° 0249 de fecha 05/05/2023 (consecutivo 050), remitido y entregado en esa misma oportunidad (consecutivo 051 a 053).

4.- Poner en conocimiento de las partes el escrito remitido el 1º de junio de la presente anualidad (consecutivos 065 y 066), por el abogado Roger Amaure Agudelo Badillo, quien interviene en el presente asunto como curador ad litem, mediante el cual actualiza su dirección electrónica, conforme lo dispone el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

5.- Incorporar al expediente copia de la Escritura Pública N° 163 de 7 de junio de 1950 (consecutivos 072), remitida en la fecha por el apoderado de la parte actora (consecutivos 070 a 072).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ.**

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066e50fc69e161a28a7baeb895bcd6d408381385344d407e92783c350453e2ca**

Documento generado en 17/07/2023 04:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>